

SECRETARIA.- Bogotá D.C., agosto 04 de 2022 , Al Despacho del señor Juez con el proceso adelantado por EPS SANITAS contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – y otros . Sírvase proveer.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial este despacho, debe indicar que en este tipo de procesos ha considerado que la jurisdicción competente para conocer de los mismos, es la de lo contencioso administrativo; Lo cual en la actualidad encuentra sustento en los reiterativos autos dictados por la Corte Constitucional, a la cual le corresponde dirimir los conflictos de competencia de conformidad con el numeral 11 del Artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el Artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015,

Dicha corporación en auto AUTO 389-2021 fijo como regla de decisión

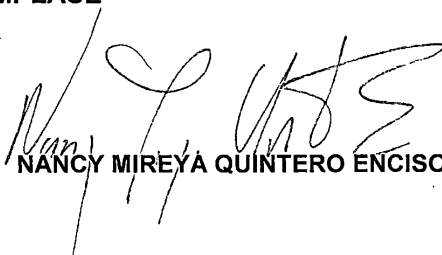
“El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

No obstante, lo anterior, habida cuenta que no existe unidad de criterio respecto de los procesos en los cuales ya se había dirimido la competencia, en aras de evitar futuras nulidades y toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura-Sala disciplinaria con auto del 05 de diciembre de 2019, dirimió el conflicto suscitado con el juzgado 62 administrativo de Bogotá, asignando la competencia a este Despacho, dispondrá continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Agosto 19 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 134


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria